

Callao, 12 OCT. 2015

**VISTO:**

La Resolución Jefatural No. 271-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2015; Informe Legal N° 792-2015-GRC/GA-OGP-MAD,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural No. 271-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2015, Se **DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **Juan Pedro Zanabria Guadalupe**, respecto del predio ubicado en la **Manzana T, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01071902**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, revisada la **Resolución Jefatural No. 271-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 14 de abril de 2015, se advierte del error material involuntario incurrido en la **Parte de Vistos**, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión que se detallan a continuación:

**VISTOS:**

**DICE:** "La Resolución Jefatural 1172-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de agosto del 2012; el cargo de la notificación de fecha 15 de Octubre del 2012; y...";

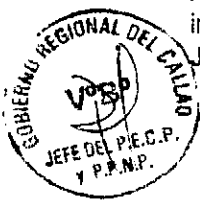
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material involuntario incurrido en la **Parte de Vistos** de la **Resolución Jefatural No. 271-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 14 de abril de 2015, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS.

12 OCT. 2015


"La Resolución Jefatural 1172-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de agosto del 2012, el cargo de la notificación de fecha 15 de Octubre del 2014; y...";

Abog. JESSE APONTE SAA TRABAJANDO  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 271-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 14 de abril de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P